



CHUBUT

DECRETO 97/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Prórroga de Emergencia de Servicios, Divisiones y Secciones de Anestesiología
Del: 31/01/2020; Boletín Oficial: 06/02/2020

VISTO:

El Expediente N° 583 /20-MS, [el Decreto N° 1449/18](#), y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del decreto citado en el Visto, prorrogó a partir del 1° de Enero de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2019 la emergencia en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de Salud de la Provincia del Chubut declarada por el Decreto [N° 1076/08](#), ratificado por las Leyes I N° 375 y I N° 391 y prorrogada por [las Leyes I N° 438](#), I N° [454](#), [I N° 492](#), [I N° 514](#), [I N° 552](#), I N° 558, [I N° 597](#) y [I N° 617](#):

Que por intermedio del Artículo 3° de la citada Ley, se facultó a este Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud de la Provincia, para arbitrar los mecanismos conducentes tendientes a brindar los servicios en las prestaciones de la especialidad, en el marco de la emergencia declarada y con el principal objetivo de asegurar dichas prestaciones en los hospitales públicos de la Provincia;

Que el Artículo 2° del mismo instrumento legal dispuso que, durante el periodo de emergencia, la aceptación de las renunciaciones de los profesionales que prestaran servicios o cumplieran funciones de la especialidad quedaba supeditada a la asunción de tales funciones por otro profesional de la materia debidamente designado, en tanto ningún anestesista podría negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones en el mismo lapso;

Que por el Expediente citado en el Visto, el Ministerio de Salud promueve la prórroga de la emergencia de los servicios de anestesia a partir del 01 de Enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del corriente año;

Que luego de evaluar la situación de los distintos servicios de anestesia de la Provincia, el Ministerio de Salud concluye en que subsisten los motivos que llevaron a la declaración de emergencia durante años anteriores;

Que en tal sentido, puntualiza la escasez del recurso humano disponible en la especialidad, cuya existencia o inexistencia se encuentra unida a la posibilidad de realizar las cirugías que demandan la atención de los pacientes en los hospitales de mayor complejidad;

Que el ingreso de nuevos profesionales a los planteles de la Administración encuentra restricciones, tanto en la limitada oferta como en las pretensiones económicas de los especialistas que el Estado no puede atender, factor que a su vez actúa como disparador de los egresos respondiendo a intereses sectoriales a partir de una posición dominante y de privilegio;

Que como consecuencia de dicha posición de privilegio, anualmente se plantean pretensiones remunerativas exorbitantes como condicionante de su ingreso o permanencia en la Administración Pública Provincial;

Que en tales condiciones, cabe concluir en que se encuentra comprometida la adecuada cobertura de los servicios de anestesia de los hospitales de la Provincia;

Que el Estado debe garantizar y asegurar sin más dilaciones la correcta prestación del

servicio público de salud en la crítica área de anestesiología, disponiendo todas las medidas que conduzcan a satisfacer dichas necesidades en función de la manda que la Constitución Provincial establece en sus Artículos 18°, 66°, 72° y concordantes;

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan prorrogar la emergencia en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología del Subsector Estatal de la Salud de la Provincia hasta el 31 de diciembre del corriente año;

Que la medida a dictar implica supeditar la efectividad de las renunciaciones de los referidos profesionales hasta tanto asuma funciones otro especialista de la materia debidamente designado, como también facultar al Ministerio de Salud para arbitrar los mecanismos conducentes a brindar los servicios en las prestaciones de la especialidad con el objetivo de asegurar el normal funcionamiento del servicio de salud, y especialmente la necesidad de facultar a éste a accionar y coordinar políticas con el Ministerio de Salud de Nación a los efectos de lograr la consecución de una solución integral a la problemática planteada;

Que ante ello, y para atender oportunamente la urgencia con medidas tendientes a asegurar los fines constitucionales citados, cabe que este Poder Ejecutivo acuda a la facultad que le confiere el Artículo 156° de la Constitución Provincial, dando cuenta a la Honorable Legislatura Provincial del dictado de este acto, al resultar del presente una limitación temporal para el ejercicio del derecho de renuncia en este ámbito administrativo y como tal una excepción a los mecanismos ordinarios para la sanción de las Leyes;

Que ha tomado intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogase, a partir del 1° de Enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020, la emergencia de los Servicios, Divisiones y Secciones de Anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de la Provincia declarada por el Decreto N° 1076/08, ratificado por las Leyes I N° 375 y I N° 391, y prorrogada por las Leyes I N° 438, I N° 454, I N° 492, I N° 514, I N° 552, I N° 558, I N° 597, I N° 617 y Decreto N° 1449/18.-

Art. 2°.- Durante el período de emergencia la efectividad de las renunciaciones de los profesionales que presten servicios y/o cumplan funciones de la especialidad médica en anestesiología, quedará supeditada a la asunción de tales funciones por otro profesional de la materia debidamente designado.-

En el mismo lapso ningún anestesista podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales, aun cuando se encontrare en el supuesto referido en el párrafo anterior.

Art. 3°.- Facultase al Ministerio de Salud para que adopte las medidas técnicas, contables y administrativas que dentro de la jurisdicción y en el marco del presupuesto asignado, conduzcan a garantizar la efectiva prestación de los servicios de anestesiología.-

Art. 4°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.

Mariano E. Arcioni; José María Grazzini Agüero; Sergio Ariel de Cicco; Néstor Raúl García; Martín Cerdá; Oscar Abel Antonena; Leandro José Cavaco; Eduardo Arzani; Puratich Fabián; Gustavo Aguilera; Federico Massoni; Juan Daniel Micheloud

